

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA Y
CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL
AYUNTAMIENTO DE CASAS ALTAS PARA EL DESARROLLO DEL
PROGRAMA MENJAR A CASA**

Valencia, 9 de junio de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Hble. Sra. Vicepresidenta del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, Doña Mónica Oltra Jarque, nombrada por Decreto 8/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell y hallándose autorizada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha 15 de abril de 2016.

De otra, D. César Vicente Sánchez Blasco, Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Casas Altas, el cual autoriza y aprueba este convenio por Resolución de la Alcaldía, de fecha 22 de febrero de 2016.

Reconociéndose ambas la capacidad legal suficiente para obligarse, comparecen en la representación que respectivamente ostentan y

MANIFIESTAN

I. La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas es el departamento al que corresponde ejercer las competencias en materia de políticas de prestación social, servicios sociales, dependencia, personas con discapacidad, familia, menores, adopciones, juventud, mujer, e inmigración.

Siendo la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia el centro directivo dependiente de la Secretaría Autonómica de Servicios Sociales y Autonomía Personal al que le corresponde las competencias en materia de propuesta, programación y ejecución de acciones en materia de acción social tendentes a favorecer la integración en la sociedad de los colectivos en situación desfavorable o en riesgo de exclusión social, la participación activa de las personas mayores en la sociedad

II. En este ámbito de competencias, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, prioriza todas aquellas iniciativas dirigidas a personas mayores cuyo objeto sea retrasar su institucionalización, fomentando programas que favorezcan la permanencia en su hogar, evitando con ello desarraigos de su núcleo de convivencia y paliando con ello las situaciones de soledad.

La malnutrición, tanto por desnutrición como por sobrepeso de las personas mayores, viene determinada por diversos factores, principalmente, hay que considerar los factores fisiológicos o ligados a la edad: disminución de la actividad física asociada a una reducción del apetito, problemas dentales, la menor sensación de gusto y olfato, y la menor secreción y absorción digestiva. Además, hay que añadir la mayor prevalencia de las enfermedades cardíacas, respiratorias, digestivas, endocrinas, o de otro tipo, así como la influencia de los medicamentos que con frecuencia toman las personas mayores.

Por tanto, la mejora de la nutrición de las personas resulta un factor fundamental de mejora de la salud y de su calidad de vida.

La Conselleria de Bienestar Social atendiendo a la necesidad detectada, en el año 2004 puso en marcha el programa Menjar a casa, con el que se pretende distribuir la comida a las personas mayores que precisan del servicio.

El programa cubre, dos grandes objetivos: de un lado, el proporcionar una alimentación de calidad, nutritiva y adecuada a las especiales características de las personas mayores, y por otro lado, un recurso de apoyo también a las familias.

Teniendo en consideración los buenos resultados obtenidos con la ejecución del programa Menjar a casa desde el año 2004, la Conselleria considera necesario seguir desarrollando el mismo.

III. Dado el carácter de servicio social especializado en el sector de las personas mayores la Conselleria tiene prevista la financiación del programa mediante la fórmula del copago, de forma que el programa será financiado por la Generalitat Valenciana, las entidades locales que se adhieran y el usuario, con la siguiente distribución:

- Generalitat..... 42 %
- Entidad local 24 %
- Usuario 34 %

IV. Las partes entienden que es necesario aunar esfuerzos para la creación y puesta en marcha del Menjar a casa, utilizando los medios de que dispone cada una de las entidades firmantes y acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los términos de colaboración entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento de Casas Altas para el desarrollo del Menjar a casa en dicho municipio.

Segunda. Descripción del Menjar a casa.

Con el programa Menjar a casa se pretende la elaboración y distribución de la comida a personas mayores de 65 años, que por su especial situación, como la soledad, o por sus dificultades físicas tengan como principal problema una deficiente nutrición.

Excepcionalmente podrán ser usuarios del programa, personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarios del programa, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos. Y asimismo, las personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

A los usuarios se les distribuiría una comida al día en sus propios domicilios de lunes a viernes, excluidos los festivos de carácter nacional y autonómico.

Tercera. Compromisos de colaboración que asume la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se compromete a colaborar en el desarrollo del Menjar a casa con arreglo a las siguientes condiciones:

1. La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas realiza la ejecución material a través de un contrato administrativo de servicio, en los términos establecidos en el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, resolución de adjudicación y contrato administrativo, cuyos documentos se ponen a disposición de la entidad local con la firma de este convenio.

Con ello la entidad local tendrá conocimiento de la empresa adjudicataria y del precio unitario de ejecución del servicio y cualquier otra mejora o circunstancia que resulte relevante en la prestación del servicio en dicho municipio.

2. La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se compromete al pago del 42% del coste del servicio que se suministre a los usuarios. Dicha obligación se deriva del concurso público al que se hace referencia en el apartado anterior, no comportando este convenio más obligaciones económicas para la Conselleria que las contenidas en el expediente de contratación del concurso público indicado.

3. La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas elaborará un baremo a aplicar en la selección de los beneficiarios del programa, que deberá comunicar a la entidad local a efectos de realizar la selección.

4. La Conselleria se compromete a poner a disposición de la entidad local la participación y asesoramiento de sus técnicos, tanto en la organización como en la configuración y desarrollo de la materia objeto de colaboración.

5. La Conselleria, de acuerdo con la ejecución del programa, procederá a la asignación del número de usuarios por municipio dentro de cada provincia, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que se puedan producir derivadas del desarrollo del programa.

Aquellos municipios interesados en aumentar el número de usuarios asignados por la Conselleria, podrán solicitar a la misma el aumento de plazas, siempre y cuando no se supere el número máximo de usuarios previsto para cada uno de los lotes del contrato administrativo, debiendo acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación de dichas plazas.

Cuarta. Compromisos de colaboración que asume el Ayuntamiento.

La corporación local se compromete a colaborar en el desarrollo del Menjar a casa en su localidad y, en consecuencia, a adquirir los siguientes compromisos básicos:

1. Asumir el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas aprobado por la Conselleria de Bienestar Social, con la firma del presente convenio.

2. Determinar, a través de sus equipos sociales de base, las admisiones de los beneficiarios del Menjar a casa, que deberán ser puntuados conforme al baremo que se establezca. Una vez determinados, la entidad local comunicará el resultado de la selección a la empresa adjudicataria de la prestación del servicio y a la Conselleria de Bienestar Social.

3. Gestionar, con la debida diligencia, aportando los medios materiales y humanos necesarios, todas aquellas obligaciones que se deriven frente a los usuarios, al contratista del servicio y a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como consecuencia de lo estipulado en el presente Convenio y en el contrato administrativo para la gestión del servicio que resulte del mismo.

4. Gestionar las solicitudes de admisión en el servicio, altas y bajas temporales o definitivas en el mismo, así como las incidencias que pudieran suscitarse en la prestación efectiva del servicio con respecto a los usuarios residentes en su municipio.

5. Cofinanciar el 24% del Menjar a casa que se desarrolle en su localidad. Dicha aportación se librárá directamente a la empresa adjudicataria encargada de prestar el servicio. El importe máximo de la contraprestación económica se establece en 666 euros; el cual se distribuye en las siguientes anualidades:

Año 2016: 666 euros – Aplicación presupuestaria 231 48.

En el supuesto que se produzca revisión de precios o prórroga del contrato administrativo la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas comunicará al Ayuntamiento la cantidad resultante de la revisión y éste deberá acreditar la disponibilidad de los créditos hasta alcanzar el porcentaje de cofinanciación del 24%.

6. Comunicar por escrito a los seleccionados su incorporación al programa, elaborando, en su caso, una lista de reserva para cubrir posibles bajas, indicándoles a todos ellos la obligación de copago (del 34%) que asumen por la prestación del servicio, así como todas las condiciones del contrato.

7. Realizar el seguimiento y control, a través de sus equipos sociales de base, de la ejecución del programa por parte de la empresa encargada de prestar el servicio así como de las condiciones higiénico-sanitarias del mismo y del domicilio del usuario.

8. Informar a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la ejecución del programa y de cuantas incidencias acontezcan en su desarrollo.

9. Comunicar a la empresa contratista los usuarios del programa, indicando nombres, apellidos, domicilio de entrega, domicilio de entrega en caso de ausencia temporal del usuario y teléfono de contacto, y, en su caso, las personas responsables de prestar el servicio al usuario, con una antelación mínima de al menos diez días naturales al inicio del suministro en caso de alta. Igualmente comunicará las bajas a la empresa con una antelación de tres días hábiles, excepto en casos imprevisibles o de fuerza mayor, como hospitalización súbita, fallecimiento, o similares, debidamente motivadas.

Por la Entidad

Por la Generalitat

10. Comunicar al contratista con una antelación de al menos tres días hábiles la baja temporal o definitiva en la prestación del servicio por los motivos que procedan en cada caso (vacaciones, estancia en casa de hijos, hospitalización, etc.) a los efectos de que no se les entregue la comida.

11. En todo caso, la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas deberá ser consultada previamente, al objeto de mostrar su conformidad, en toda alteración de la organización del servicio tales como racionalización, mejoras de método, procesos y simplificación del trabajo y cualesquiera otros que permitan el mayor y mejor nivel de prestación del mismo.

Quinta. Compromiso conjunto de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local

En los supuestos de casos imprevisibles o de fuerza mayor recogidos en la cláusula cuarta anterior, apartado 9, el coste correspondiente al pago del usuario (34%) se asumirá por el Ayuntamiento y la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas al 50% cada uno de ellos.

Sexta. Condiciones y obligaciones para ser usuario del Menjar a casa.

1. Podrán ser admitidos como usuarios del Menjar a casa por parte de la entidad local:

Aquellas personas mayores de 65 años, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

Para su admisión se aplicará el baremo elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y los certificados médico y social.

Excepcionalmente, se podrán admitir:

a) Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que soliciten el servicio en sus respectivos Ayuntamientos, cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos.

b) Personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa cuenten con el informe favorable de los equipos sociales de base de las entidades locales y hayan sido admitidos

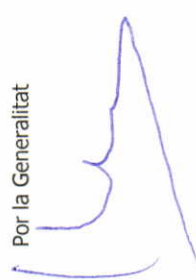
2. La documentación mínima necesaria, que debe ser requerida por el Ayuntamiento, será la siguiente:

a) Solicitud de alta en el servicio conteniendo todos los datos identificativos necesarios para la adecuada prestación del mismo. En todo caso se hará constar un domicilio de entrega alternativo para los casos de ausencia temporal o puntual del usuario. No se admitirán domicilios alternativos que no se encuentren manifiestamente próximos o contiguos al domicilio del propio usuario.

Por la Entidad



Por la Generalitat



b) Una declaración responsable por la que se compromete, ante la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la corporación local, a pagar la correspondiente tarifa, establecida en el 34% del coste del servicio, y a realizar las pautas indicadas por la empresa prestadora del servicio sobre la buena conservación de la ropa y alimentos objeto de suministro.

c) Un documento de adhesión al Menjar a casa en el que asuma expresamente la obligación con la empresa adjudicataria, de pagar las tarifas previstas para ser usuario del servicio, en los términos establecidos en la presente cláusula así como el resto de condiciones de prestación del servicio que le incumban y que dimanen del contrato administrativo para la prestación del servicio.

d) Un documento de autorización de domiciliación bancaria de los recibos que pueda girar la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del servicio debidamente firmado por el usuario o por su representante legal.

En los documentos referidos en las letras b) y c) se hará constar que explícitamente se exonera a ambas Administraciones de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de los citados compromisos por parte del usuario.

Los usuarios del Menjar a casa seleccionados por la entidad local, deberán abonar el importe de cada mensualidad a la empresa encargada de gestionar el programa, por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes, a través de domiciliación bancaria.

En el supuesto de que algún usuario del programa no abonara la parte del precio que le corresponde conforme a lo establecido, el contratista quedará facultado para la interrupción de la prestación del servicio de lo que dará cuenta de manera inmediata al Ayuntamiento para que se adopten las medidas oportunas, el cual informará a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

3. Se incluirán directamente en el Menjar a casa 2013-2016 aquellos usuarios que habiendo participado en programas anteriores manifiesten su voluntad en éste sentido. La documentación indicada en el apartado anterior no será requerida nuevamente a éstos usuarios.

Séptima. Comisión de seguimiento

Para el seguimiento del programa se constituirá una Comisión, integrada por dos representantes de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, tres representantes de las entidades locales, uno por cada una de las provincias y uno por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Correspondiendo la presidencia a un representante de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

El régimen de funcionamiento de ambas Comisiones se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. Publicidad.

En todos los elementos de propaganda o difusión de las actuaciones llevadas a cabo en virtud del presente Convenio, se hará figurar la imagen gráfica de ambas instituciones. No obstante lo anterior, todos los medios materiales así como la uniformidad del personal al servicio del contratista exhibirán, junto al de la empresa, únicamente el logotipo de la Generalitat junto a la denominación de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de acuerdo con las instrucciones que en su momento comunique la Conselleria al contratista.

Novena. Vigencia

El inicio y la finalización del presente Convenio coincidirá con la del contrato administrativo de servicios a que hace referencia la cláusula tercera.

Décima. Resolución y modificación

Cualquiera de las partes podrá instar la resolución del Convenio, cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo y/o que se ha producido el incumplimiento de alguna de sus cláusulas, sin perjuicio de la continuación y finalización de las tareas del programa que estén en vigor en ese momento.

Undécima. Jurisdicción competente

La Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y el Ayuntamiento firmante se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier duda o conflicto que pueda surgir en la interpretación y aplicación de este convenio.

El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

La vicepresidenta del Consell y consellera de
Igualdad y Políticas Inclusivas

Mónica Oltra Jarque

El alcalde –Presidente del Ayuntamiento de
Casas Altas

César Vicente Sánchez Blasco